

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Enero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Balenchana.—Bruguera.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Marin.—Martin de Oliva.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Rojas.—Salto y Huelves.—San Millan.—Uhagon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de una comunicacion de la Sra. Doña Josefa Mayo, viuda de D. Ezequiel Martin de Pedro, Médico que fué del Hospital provincial, dando gracias á la Diputacion por haber acordado imprimir á su costa las obras inéditas de su difunto esposo.

Igualmente quedó enterada del oficio del Sr. Decano de Medicina, participando que en virtud de la autorizacion que se le ha conferido ha nombrado Médicos interinos, sin sueldo, del Hospital provincial á D. Antonio Espina y D. José García Gamboa.

Se acordó asistir en Corporacion á la recepcion que ha de tener lugar en Palacio el dia 23 del corriente con motivo de los dias de S. M. el Rey.

Tambien se acordó dar las gracias al Sr. D. Joaquin Maldonado Macanaz, Director general de Instruccion pública, por haber concedido una Biblioteca particular con destino al Hospicio.

Entrando en la órden del dia, se leyó de nuevo la proposicion que quedó pendiente de votacion en la sesion anterior, pidiendo se suspendan por ahora los Reglamentos que sancionan los derechos pasivos que han de disfrutar los empleados de la Diputacion.

Pedida la palabra por el Sr. Gomez Parreño, dijo que mejor enterado de los indicados reglamentos, no tenía inconveniente en retirar la proposicion.

El Sr. Presidente contestó, que es-

tando ya sometida á votacion no podía retirarse, pero la Diputacion tendría en cuenta las manifestaciones del Sr. Gomez Parreño.

Consultada la Diputacion, acordó no tomar en consideracion la proposicion anterior.

Acto seguido el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la eleccion de Vicepresidente de la Corporacion.

El Sr. Martin de Oliva dijo que estando en el ánimo de todos los Sres. Diputados la persona que había de ser elegida para dicho cargo, podía evitarse la votacion por paletas con objeto de ganar tiempo, y hacer la eleccion por aclamacion.

Y habiendo acordado la Diputacion conforme á lo propuesto por el Sr. Martin de Oliva, fué elegido por unanimidad para el cargo de Vicepresidente el Sr. Conde de Villanueva de Perales.

Pedida la palabra por el Sr. Conde de Villanueva de Perales, dijo que acababa de recibir de los Sres. Diputados una prueba de aprecio que agradecía mucho; pero tenía razones poderosas para no aceptar, entre otros asuntos de interes de que ocuparse, y rogaba á la Diputacion se sirviera admitir, á la vez que el testimonio de su gratitud, la renuncia del expresado cargo.

El Sr. Retortillo manifestó que las razones alegadas por el Sr. Conde de Villanueva de Perales no le parecían suficientes, y por tanto no debía admitírsele la renuncia.

Pedida la votacion nominal, se acordó no admitir al Sr. Conde de Villanueva de Perales la renuncia del cargo de Vicepresidente de la Corporacion, por 20 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Alvarez.—Balenchana.—Bruguera.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Martin de Oliva.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Rojas.—Salto y Huelves.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo.—Pelletan.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Ampuero.—García del Barrio.—Marin.—Villanueva de Perales (Conde de).

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Admitir la dimision presentada por D. Adolfo de Recas, sobrestante temporero del camino de Villaconejos, y nombrar en su lugar á D. Valentin Freire, perito agrónomo.

Nombrar Ordenanza del Cuerpo de Estado Mayor de la Milicia Nacional de la provincia á D. Pascual Estéban, licenciado del ejército, y reponer en el mismo cargo á D. Lucas Blazquez.

Nombrar para formar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial á D. José Rodriguez Benavides, D. Eusebio Castelo, D. Marcelino Gomez Pamo, D. Julian Ortiz de Lanzagorta y D. Manuel Sanz Bombin, Profesores del citado Cuerpo, y á D. Francisco Mendez Alvaro y D. Federico Rubio, de la Academia de Medicina.

Suspender de sueldo por 15 dias á Don Primitivo Ayuso, Médico de entrada del Hospital provincial, por haber faltado de la guardia en la noche del 16 del corriente: oficiar al Sr. Decano de Medicina para que manifieste por qué causa no había de guardia más que un Profesor, y en el caso de que el que debiera hacerla con el señor Ayuso hubiera salido sin la autorizacion debida, imponerle idéntica correccion; y dar las gracias á los Profesores Sres. Benavides y Gomez Pamo, que acudieron á prestar á un herido en dicha noche los auxilios de la ciencia.

Dar las gracias por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á las señoras hermanas de Doña P. de P. (q. e. p. d.), por haber entregado en el Hospital de San Juan de Dios como limosna voluntaria 60 metros de indiana para colchas y seis mantas blancas de lana.

Dar igualmente gracias á los herederos de D. Juan Ruiz de Apodaca por haber entregado en el Hospicio como limosna 29 pieles para camas.

Aprobar la liquidacion, distribucion y adjudicacion hecha por los testamentarios de los bienes relictos al fallecimiento de D. Teodoro García Pinillos, que dejó por herederos á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Disponer que anualmente y en el capítulo que corresponde, se consigne para fomento de la Biblioteca del Hospicio una suma que no siendo menor de 2.000 rs., no exceda de 6.000, con destino á la adquisicion de obras de moral, de higiene, de geografia, de historia y de conocimientos industriales y de aplica-

cion de los mismos, que serán designadas por la Diputacion oyendo á los Profesores de las escuelas. Que por esta Comision se dirija una invitacion al público por medio de los periódicos oficiales, y por medio de comunicaciones á las Corporaciones científicas y literarias, á los autores y editores, á fin de que hagan donacion de libros, de los cuales se hará mencion en las actas de la Corporacion y en el BOLETIN OFICIAL, inscribiendo además los nombres de los donantes en un cuadro que con este epigrafe se colocará en el local de la Biblioteca. Que en cada volumen de una obra se haga constar el nombre del donante para que sirva de perpetuo recuerdo y de motivo de gratitud por parte de los acogidos. Que se coloque en el local una inscripcion mural que exprese el origen y la epoca en que se fundó la Biblioteca.

Conceder con cargo á la consignacion de calamidades públicas, un crédito de 500 pesetas para atender á la extincion de la epidemia variolosa en Los Molinos, cuya cantidad se librará al Sr. Alcalde de dicho pueblo, á fin de que en union de los Sres. Cura párroco y Médico titular la destine en la forma más conveniente, debiendo rendir cuenta justificada de su inversion.

Quedar enterada de que por virtud del sorteo verificado ha correspondido inscribir en la nueva Sociedad de seguros contra Incendios el edificio del Hospicio y casa del callejon del Hospital, y continuar en la antigua Sociedad del mismo nombre los del hospital de San Juan de Dios, la Inclusa, la Casa de Maternidad, la núm. 74 de la calle de Atocha y el Palacio de la Diputacion.

Comision de Gobernacion.

Autorizar al Ayuntamiento de Pedrezuela para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, con sujecion á la instruccion vigente.

Autorizar al rematante de la venta del aceite en Fuenlabrada para que pueda elevar el precio de dicho artículo á 65 céntimos de peseta la libra.

Autorizar igualmente al rematante de la venta del tocino en Villaverde para que pueda expender la libra de tocino fresco á 72 céntimos de peseta, la del salado á 78 céntimos y la del añejo y embutidos á 95 céntimos.

Comision de Beneficencia.

Declarar de abono á D. Manuel Roiz, con cargo al legado de D. Antonio Otero

y Doña Petra Benito, la cantidad de 3.382 pesetas 49 céntimos, importe de las obras ejecutadas hasta Junio último para la colocacion del ascensor en el Hospital provincial.

Declarar igualmente de abono á dicho Sr. Roiz y con cargo al mismo legado, las cantidades de 4.224 pesetas 72 céntimos y 7.091 con 70 á que ascienden las obras que ha ejecutado en la medianería del Hospicio con los Pozos de la Nieve y en el patio llamado de la Fuente del mismo asilo.

Aprobar el proyecto y presupuesto para la construccion de un tendadero cubierto en el Hospicio, cuyo importe asciende á 8 942 pesetas 80 céntimos, con más 1.280 pesetas por el aumento de 14 por 100, segun dispone la Real orden de 7 de Diciembre de 1863; y disponer que la ejecucion de esta obra se contrate por medio de subasta pública, á cuyo fin se formularán los correspondientes pliegos de condiciones.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, adquiera dos mesas, un armario-ropero y un reloj para uso de las Hijas de la Caridad, y disponga las obras necesarias para la traslacion del excusado que existe en la cocina destinada á las mismas.

Disponer que el terreno adyacente al Asilo de los niños de lavanderas, cedido por el Ayuntamiento, se cierre con una ligera verja de hierro ó de madera, y que en las salas del Asilo se coloque un respaldar de tabla por encima de los bancos para que los acogidos no perciban el húmedo contacto de la pared.

Comunicar al Sr. Gobernador de la provincia que el día 31 de Diciembre ingresó en el Hospital de San Juan de Dios una niña de 5 años enferma de venéreo, de lo cual se ha dado parte al Juzgado por si el caso envolviera criminalidad.

Participar á la Contaduría y á los Directores del Hospital provincial y de San Juan de Dios que el día 9 del corriente el Teniente Alcalde del distrito decomisó por falta de peso 14 fanegas de pan que iban destinadas por el contratista al primero de dichos asilos y seis al segundo, y las aplicó á los mismos como donativo, á fin de que las expresadas cantidades de pan no sean de abono al contratista; y dar gracias al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital por su celo é interes en pro de la Beneficencia.

Terminada la orden del día y á propuesta del Sr. Cubas, se acordó por unanimidad que el 23 del actual se dé un extraordinario á los acogidos en los establecimientos provinciales, en solemnidad de los días de S. M. el Rey.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, enterados de que en 28 de Febrero de 1873, al acordar la Corporacion hacerse cargo del asilo fundado para recoger durante el día á los niños de las lavanderas, nombró una Comision, compuesta del Presidente de la misma y el Presidente y dos individuos de la de Beneficencia, con encargo de gestionar cerca de la Direccion del Patrimonio que había sido de la Corona, ó del Director de Propiedades y Derechos del Estado, la cesion de la propiedad del edificio en que dicho asilo está situado:

Considerando que aunque se dirigió tambien con el mismo objeto atenta y

razonada comunicacion al Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado, ni esta, ni las gestiones de aquella, han dado resultado alguno;

Proponen á la Diputacion el nombramiento de una comision que gestionando tan importante asunto, consiga para la provincia la propiedad del edificio y terrenos del expresado asilo, cuyo sostenimiento corre á su cargo hace ya tres años.—Palacio de la Corporacion 21 de Enero de 1876.—El Marqués de Peñaforda.—Martin Salto y Huelves.—José de Fontagud Gargollo.»

Aprobada brevemente por el Sr. Salto y Huelves, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

COMISION PROVINCIAL.

Uno de los más importantes ramos que en los establecimientos de esta provincia abraza la Beneficencia es la educacion y la enseñanza de los acogidos en los mismos, y especialmente en el Hospicio y Colegio de Desamparados, en los que el número de los que concurren á las Escuelas elementales es de acerca de 400 alumnos.

La Diputacion provincial, celosa siempre en el cumplimiento de sus deberes, no solamente ha procurado facilitar la enseñanza á los acogidos por medio de la buena direccion confiada á Profesores de aptitud probada, sino que en su constante deseo de fomentar la aplicacion de los alumnos, y á propuesta de esta Comision, ha acordado el establecimiento de una Biblioteca, en la que aquellos encuentren la satisfaccion de sus aficiones al estudio y á la lectura.

Para fin tan importante la Diputacion destinará anualmente una suma en su presupuesto de gastos; pero como la situacion de fondos de la provincia no permite consagrar á este objeto cuanto desear fuera, ha creido que no en vano apelará á los centros administrativos, Academias científicas, asociaciones literarias, autores y editores, invitándoles á que con los donativos que sus sentimientos les dicten contribuyan á la formacion y fomento de la Biblioteca del Hospicio y Colegio de Desamparados.

Ciertamente que la satisfaccion de contribuir á tan meritorio objeto será la más grande recompensa que los donantes puedan obtener. Pero de ingratitud se acusaría con sobrado motivo á la Diputacion si de una manera pública y permanente no diera á los mismos un testimonio de su agradecimiento; y á este fin ha acordado que en el local de la Biblioteca se coloque un cuadro en el que se inscriban los nombres de los donantes, y que igualmente se inscriba el de cada una de las obras que constituyan su donativo, haciendo esto público por medio de sus actas y de los periódicos oficiales.

La Comision provincial de Madrid abraza la más lisonjera esperanza en el resultado de sus gestiones. Confia en que la prensa periódica la prestará su apoyo; y en que así los centros científicos y literarios, como los autores y editores, la honrarán con sus donativos, que pueden servirse dirigir al Vicepresidente de la Comision, plaza de Santiago, núm. 2,

seguros de que, por insignificantes que los consideren, serán aceptados con el más sincero agradecimiento.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

REPARTIMIENTO hecho por esta Administracion del 5 por 100 del importe de los presupuestos municipales de ingresos de esta provincia para el año económico actual que á continuacion se expresan, formado en virtud de lo que dispone el art. 12 del decreto de 2 de Octubre de 1873 y la instruccion de 25 de Diciembre siguiente:

	IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL	CORRESPONDE
	del presupuesto.	del 5 por 100.	á cada trimestre.
	PESETAS. CÉNTIMOS.	PESETAS. CÉNTIMOS.	PESETAS. CÉNTIMOS.
1 Madrid.....	14.719.433'12	735.971'65	183.992'91
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	4.944'45	247'22	61'80
3 Alameda del Valle.....	3.407'25	170'36	42'59
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	133.036	6.651'84	1.662'96
5 Alcobendas.....	4.704'20	235'21	58'80
6 Alcorcon.....	12.422	621'10	155'27
7 Aldea del Fresno.....	3.075	153'75	38'44
8 Algete.....	12.124'52	606'22	151'55
9 Alpedrete.....	"	"	"
10 Ambite.....	4.975	248'75	62'19
11 Anchuelo.....	3.634'38	181'71	45'43
12 Aranjuez.....	94.278'64	4.713'93	1.178'48
13 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	10.602'65	530'13	132'53
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	37.873'36	1.893'67	473'42
15 Arroyomolinos.....	3.677'28	183'86	45'96
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.....	2.155'62	107'78	26'94
17 Batres.....	4.146'69	207'33	51'83
18 Becerril.....	8.347'78	417'38	104'39
19 Belmonte de Tajo.....	8.688	434'40	108'60
20 Berruëco.....	3.126'84	156'34	39'08
21 Berzosa.....	310	15'50	3'87
22 Boadilla del Monte y Romanillos.....	3.335	166'75	42'69
23 Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	5.975	298'75	74'69
24 Braojos.....	291'73	14'56	3'64
25 Brea.....	14.889'29	744'46	186'11
26 Brunete.....	4.469	223'45	55'86
27 Buitrago.....	6.104'69	305'23	76'30
28 Bustarviejo.....	17.703	885'15	221'29
29 Cabanillas de la Sierra.....	2.828	141'40	35'35
30 Cadalso.....	9.061'25	453'06	113'27
31 Camarma de Esteruelas y del Caño.....	4.800'22	240	60
32 Campoalvillo.....	2.004	100'20	25'05
33 Campo-Real.....	17.327'58	866'37	216'59
34 Canencia.....	5.576	278'80	69'70
35 Canillejas.....	3.500	175	43'75
36 Canillas.....	4.751'16	237'56	59'39
37 Carabanchel Alto.....	40.154'11	2.007'70	501'92
38 Carabanchel Bajo.....	50.541'02	2.527'05	631'76
39 Carabaña.....	18.182'50	909'12	227'28
40 Casarrubuelos.....	2.000	100	25
41 Cenicientos.....	10.935'42	546'77	136'69
42 Cercedilla.....	15.000	750	187'50
43 Cervera.....	501	25'20	6'30
44 Chamartin.....	16.946'14	847'30	211'82
45 Chapineria.....	2.730'25	136'51	34'63
46 Chinchon.....	39.308'52	1.965'42	491'35
47 Chozas de la Sierra.....	9.452	472'60	118'15
48 Ciempozuelos.....	33.106'13	1.655'30	413'82
49 Cobena.....	9.356'25	467'81	116'95
50 Collado Mediano.....	6.016	300'80	75'20
51 Collado Villalba.....	12.918	645'90	161'47
52 Colmenar del Arroyo.....	6.793'95	339'69	84'92
53 Colmenar de Oreja.....	30.373	1.518'65	379'66
54 Colmenarejo.....	5.924'58	296'22	74'05
55 Colmenar Viejo.....	58.743'25	2.937'16	734'29
56 Corpa.....	1.650	82'50	20'62
57 Costada.....	4.726	236'30	59'07
58 Cubas.....	3.173'72	158'68	39'67
59 Daganzo de Arriba.....	7.317'25	365'86	91'46
60 El Alamo.....	10.472'10	523'60	130'90
61 El Escorial de Abajo.....	7.581'65	379'08	94'77
62 El Molar.....	16.299'78	814'99	203'74
63 El Pardo.....	10.365'49	518'27	129'57
64 El Prado.....	26.328'91	1.316'44	329'11
65 El Vellon.....	9.406'85	470'34	117'58
66 Extremera.....	9.200	460	115
67 Fresnedillas.....	3.202'51	160'12	40'03
68 Fresno de Torote y Sarracines.....	24.293'70	1.214'68	303'67
69 Fuencarral.....	3.295	1.164'75	291'19
70 Fuenlabrada.....	18.880	944	236
71 Fuente el Saz.....	9.926	491'30	122'82
72 Fuentidueña de Tajo.....	10.038	501'90	125'47
73 Galapagar y Navalquejigo.....	12.432'40	621'62	155'40
74 Garganta y Cuadron.....	5.190'12	259'50	64'87
75 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	2.513'13	125'65	31'41
76 Gascones.....	1.474	73'70	18'42
77 Getafe y Perales del Rio.....	30.869'80	1.543'49	385'87
78 Griñon.....	4.781	239'05	59'76
79 Guadalix.....	16.126'66	806'33	201'58
80 Guadarrama.....	"	"	"
81 Horcajo y Aulos.....	1.200	60	15
82 Horcajuelo.....	2.000	100	25
83 Hortaleza.....	8.796'24	439'81	109'95
84 Hoyo de Manzanares.....	6.228'57	311'42	77'85
85 Humanes.....	3.492'50	174'62	43'65
86 Húmera.....	3.250	162'50	40'62

	IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL	CORRESPONDE
	del presupuesto.	del 5 por 100.	á cada trimestre.
	PESETAS. CÉNTIMOS.	PESETAS. CÉNTIMOS.	PESETAS. CÉNTIMOS.
87 La Acebeda.....	1.891'55	94'58	23'64
88 La Alameda.....	2.695	134'75	33'69
89 La Cabrera de Buitrago.....	2.490	124'50	31'12
90 La Hiruela.....	240	12	3
91 La Olmeda de la Cebolla.....	1.900	95	24
92 La Serna.....	1.158	57'90	14'47
93 Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	11.170'58	558'53	139'63
94 Leganés y Polvoranca.....	32.250	1.612'50	403'12
95 Loeches.....	16.381'50	819'07	204'77
96 Los Hueros.....	1.591'50	79'57	19'89
97 Los Molinos.....	1.608'60	80'43	20'11
98 Los Santos de la Humosa.....	2.800	140	35
99 Lozoya.....	8.104'75	405'23	101'30
100 Lozoyuela.....	3.000	150	37'50
101 Madarcos.....	822'28	41'11	10'27
102 Majadahonda.....	8.879'53	443'97	110'99
103 Manjiron y cinco villas de Buitrago.....	800	40	10
104 Manzanares el Real.....	7.500	375	93'75
105 Meco y Bugés.....	13.210'25	660'51	165'13
106 Mejorada del Campo.....	17.512	875'60	218'90
107 Miraflores de la Sierra.....	14.512'39	725'62	181'40
108 Montejo de la Sierra.....	4.500	225	56'25
109 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	7.450	372'50	93'12
110 Moralzarzal.....	2.334'97	116'74	29'18
111 Morata.....	25.255'65	1.262'78	315'69
112 Móstoles.....	17.048'42	852'42	213'10
113 Navacerrada.....	2.450	122'50	30'62
114 Navalafuente.....	2.093	104'65	26'16
115 Navalagamella.....	12.000	600	150
116 Navalcarnero.....	56.451'26	2.822'56	705'64
117 Navarredonda y San Mamés.....	433	21'65	5'41
118 Navas de Buitrago.....	163	8'15	2'04
119 Navas del Rey.....	3.527	176'35	44'09
120 Nuevo Baztan.....	5.207'34	260'36	65'09
121 Orusco.....	8.003'12	400'15	100'04
122 Oteruelo del Valle.....	3.469'23	173'46	43'36
123 Paracuellos de Jarama.....	13.422'90	671'14	167'78
124 Parla.....	17.462'40	873'12	218'28
125 Paredes de Buitrago.....	994'50	49'72	12'43
126 Patones.....	3.240	162	40'50
127 Pedrezuela.....	2.658	132'90	33'22
128 Pelayos.....	4.086'74	204'33	51'08
129 Perales de Tajuña.....	15.056'71	752'83	188'21
130 Pezuela de las Torres.....	8.798'37	439'92	109'98
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....	2.513	125'65	31'41
132 Pinto y el parador de Pinto.....	30.270'68	1.513'53	378'38
133 Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....	1.660'65	83'03	20'76
134 Pozuelo de Alarcón.....	20.876	1.013'80	260'95
135 Pozuelo del Rey.....	"	"	"
136 Prádena del Rincón.....	1.876'50	93'82	23'45
137 Puebla de la Mujer muerta.....	1.037	51'85	12'96
138 Quijorna.....	3.688'59	184'43	46'11
139 Rascafría.....	11.375	568'75	142'19
140 Redueña.....	2.459'78	122'98	30'74
141 Rivas y Vacía-Madrid.....	9.227'19	461'35	115'34
142 Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	5.590	279'50	69'87
143 Robledillo de la Jara y el Atazar.....	612'50	30'62	7'65
144 Robledo de Chavela.....	11.182	559'10	139'77
145 Robregordo.....	4.523	226'15	56'54
146 Rozas de Puerto-Real.....	4.685	234'25	58'56
147 San Agustín.....	11.562'50	578'12	144'53
148 San Fernando.....	4.169'02	208'45	52'11
149 San Lorenzo del Escorial.....	38.122'40	1.906'12	476'53
150 San Martín de la Vega.....	23.755	1.187'75	296'94
151 San Martín de Valdeiglesias.....	32.636'25	1.631'81	407'95
152 San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	"	"	"
153 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	8.089'17	404'45	101'11
154 Santorcaz.....	991'25	49'56	12'39
155 Serrada.....	220'80	11'04	2'76
156 Serranillos.....	4.526'50	226'32	56'58
157 Sevilla la Nueva.....	2.139	106'95	26'74
158 Sieteiglesias.....	215	10'90	2'72
159 Somosierra.....	2.415	120'75	30'19
160 Talamanca.....	8.401'44	420'07	105'02
161 Tiernes.....	15.849'22	792'46	198'11
162 Tudela ó Bayona de Tajuña.....	8.140	407	101'75
163 Torrejón de Ardoz.....	22.950'41	1.147'52	286'88
164 Torrejón de la Calzada.....	1.000	50	12'50
165 Torrejón de Velasco.....	7.977	398'85	99'71
166 Torrelaguna.....	10.054'25	502'71	125'68
167 Torreledones.....	2.041	102'05	25'51
168 Torreemocha de Uceda.....	1.050	52'50	13'12
169 Torres.....	10.043'98	502'19	125'55
170 Valdaracete.....	3.926	196'30	49'07
171 Valdeavero y Camarmilla.....	5.856'32	292'81	73'20
172 Valdelaguna.....	6.224	311'20	77'80
173 Valdemanco.....	2.535'62	126'78	31'69
174 Valdemaqueda.....	1.308	65'40	16'35
175 Valdemorillo y Peralejo.....	10.468	523'40	130'85
176 Valdemoro.....	16.953'25	847'66	211'91
177 Valdeolmos y Alalpardo.....	2.895'86	144'79	36'19
178 Valdepiélagos.....	2.209'79	110'48	27'62
179 Valdetorres.....	10.823'89	541'19	135'29
180 Valdilecha.....	9.951'22	497'56	124'39
181 Valverde.....	4.606'86	230'34	57'58
182 Vallecas.....	42.015	2.100'75	525'19
183 Velilla de San Antonio.....	9.094'99	454'75	113'68
184 Venturada.....	2.595'34	129'76	32'44
185 Vicalvaro y Ambroz.....	36.981'42	1.849'07	462'27
186 Villacañeros.....	16.492'25	824'61	206'15
187 Villalvilla.....	3.951'80	197'59	49'39
188 Villamanrique de Tajo.....	7.890'62	394'53	98'63
189 Villamanta.....	9.620	481	120'25
190 Villamantilla.....	4.975'20	248'76	62'19

	IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL	CORRESPONDE
	del presupuesto.	del 5 por 100.	á cada trimestre.
	PESETAS. CÉNTIMOS.	PESETAS. CÉNTIMOS.	PESETAS. CÉNTIMOS.
191 Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo.....	1.500	75	18'75
192 Villanueva del Pardillo.....	4.675	233'75	58'44
193 Villanueva de Perales de Milla.....	6.889'80	344'49	86'12
194 Villar del Olmo.....	3.541	177'05	44'26
195 Villarejo de Salvanes.....	18.364'25	918'21	229'55
196 Villaverde.....	36.886'89	1.844'34	461'08
197 Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	19.362	965'10	242'02
198 Villavieja.....	1.228	61'40	15'35
199 Zarzalejo.....	10.708'75	535'43	133'86
TOTAL IMPORTE.....	16.831.059'94	841.551'97	210.386'11

NOTA. Los repartimientos correspondientes á los Municipios de Alpedrete, Guadarrama, Pozuelo del Rey y San Martín de los Reyes, se publicarán por adición tan pronto como se obtengan los datos para ello.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos Ayuntamientos; previéndoles que el ingreso de las cantidades correspondientes al primero y segundo trimestres que aún no se hayan satisfecho, deberán tener efecto previamente en todo lo que resta del mes actual, según se previene en la circular del día 3, y las del tercero y cuarto en la primera quincena del mes siguiente al en que termine el trimestre respectivo.

Madrid 28 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración Central.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Cañete, Las Mesas y Tresjuncos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de El Vellón, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Febrero de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Federico Soler y Segura, Comandante de infantería, Juez Fiscal del Depósito de quintos de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Enrique Dominguez Mencia, Alférez de

infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora del disuelto Depósito de quintos de Castilla la Vieja, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido de su destino y por la falta de documentos que representan valores; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Alférez D. Enrique Dominguez Mencia, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde se halla alojado el Depósito de quintos de Castilla la Nueva, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales por el delito que merezca pena más grave entre el de su desaparición y el que causó su fuga, por ser así la voluntad de S. M.: fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 30 de Enero de 1876.—Federico Soler.—Por su mandato, el Secretario, Adolfo Useletí de Ponte.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En pleito civil ordinario seguido á instancia del Excmo. Sr. Duque de Osuna sobre caducidad de unos censos, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Enero de 1876, el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto este juicio ordinario promovido por el Procurador D. José Godino, á nombre y con poder del Excelentísimo Sr. D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, del Infantado y de Arcos, sobre que se declaren caducados seis censos: uno de 11.029 rs. 42 céntimos de capital impuesto á favor del mayorazgo titulado de Hernando Diaz de Toledo contra los bienes en general del ducado de Arcos: otro de 125.070 rs. de capital impuesto á favor de los titulados Franco-

nes de Genova contra los propios bienes: otro de 53.414 rs. 72 céntimos impuesto á favor de la testamentaria de D. Estéban D'Oría contra los propios bienes: otro de 23.845 rs. impuesto á favor del mayorazgo de D. Diego de la Sal también contra los bienes del estado de Arcos: otro de 640.000 maravedises de capital con réditos al 2 por 100 impuesto á favor de la obra pía fundada por el Presbítero Velazquez en el lugar de Pinilla contra los bienes del referido Condado de Arcos; y otro de 2.521 rs. de capital impuesto á favor del Marqués de la Motilla contra los mencionados bienes:

Resultando que con fecha 30 de Enero de 1873 se acudió á este Juzgado entablado seis expedientes referentes á los seis censos que se han mencionado, sentando como hechos que en las oficinas de la casa ducal, si bien constaba la existencia en tiempos remotos de las citadas imposiciones, no aparecía de los libros de contabilidad que se hubieren satisfechos réditos á persona alguna por semejantes gravámenes, y pidiendo que se citase por edictos en la *Gaceta* oficial á los que se creyeren con derecho á los expresados censos y sus réditos para que se presentasen á deducirlo, con apercibimiento de que en otro caso se declararían caducados:

Resultando que mandados publicar y publicados en efecto edictos en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para que los que se creyesen con derecho á los repetidos capitales de censos y sus réditos compareciesen á deducirlo en el término de 30 días, transcurrió este término sin que compareciese persona alguna á reclamar:

Resultando que pedida de nuevo la caducidad de los seis censos, se publicaron segundos edictos por otros 30 días, durante los cuales comparecieron el Procurador D. Manuel María Villar, á nombre de D. José y D. Felipe González Lorenzo, pretendiendo tener derecho al censo impuesto á favor de la obra pía fundada por el Presbítero Velazquez en el lugar de Pinilla, de cuya solicitud se les tuvo por separados á su instancia en providencia de 9 de Junio de 1873 que causó ejecutoria; y el Procurador D. Angel Calvo, á nombre y con poder del Sr. Marqués de la Motilla, oponiéndose á que se declarase caducado el censo de 2.521 rs. impuesto á favor del Marquesado de que era poseedor sin que precediese el juicio ordinario y el acto conciliatorio, puesto que él era persona conocida:

Resultando que transcurrido el plazo de los segundos edictos se comunicaron todos los expedientes menos el censo del Marquesado de la Motilla al Ministerio Fiscal, el cual se opuso á la declaración de caducidad pretendida porque debía hacerse en juicio ordinario y no como acto de jurisdicción voluntaria; acordándose en el otro expediente citado del Marqués de la Motilla, que se hiciera saber á la representación del Excmo. Sr. Duque de Osuna usase de su derecho en el juicio competente:

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1874 se entabló demanda ordinaria sobre caducidad de los seis censos explicados, pidiendo se citase y emplazase por edictos á los que se creyesen con derecho á ellos para que en el término de nueve días compareciesen á contestarla, con la protesta de celebrar juicio de conciliación si procediese:

Resultando que publicados los edictos

en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* transcurrió el término del emplazamiento sin que nadie compareciese á contestar la demanda, por lo cual se citó y emplazó por segunda vez y término de cinco días á los que se creyesen con derecho á dichos censos, haciendo constar en los anuncios que los capitales y réditos de que se trataba afectaban en general á los estados y mayorazgo del Ducado de Osuna:

Resultando que transcurrido también el plazo de los segundos edictos sin que nadie compareciese, se tuvo por acusada la rebeldía, mandando publicar la providencia en la misma forma que se había hecho el emplazamiento y que continuasen las actuaciones entendiéndose con los estrados del Juzgado, teniendo lugar la publicación en los tres periódicos oficiales el 26 de Febrero del año último:

Resultando que conferido traslado para réplica al demandante lo evacuó reproduciendo los hechos de la demanda, sentando también que en los expedientes ántes mencionados que corrían unidos á la demanda, aparecía que nadie había hecho gestión alguna, pidiendo se declarase la caducidad de los seis censos, puesto que la presunción era de que las cargas habían desaparecido ó que se había renunciado el derecho á percibir su pensión, cuya doctrina estaba sentada por el Supremo Tribunal de Justicia que declaró dicha prescripción en sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1873:

Resultando que conferido traslado para réplica y transcurrido el término se recibieron los autos á prueba por 20 días, que se prorogaron por otros 20, dentro de los cuales á solicitud del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna se hizo constar por medio de un testimonio, que en este mismo Juzgado y Escribanía se había declarado la caducidad de otro censo y que se había inscrito en el Registro de la propiedad de Benavente, constituyéndose el actuario en las oficinas de la casa ducal y extendiendo un testimonio con referencia á los libros de contabilidad para acreditar que desde el año de 1844 que aquellos comprendían, no aparecía partida alguna que se refiriese al pago de réditos de ninguno de los seis censos:

Resultando que concluido el término de prueba y unida á los autos la practicada, se alegó por el demandante reproduciendo su pretensión de caducidad, fundado principalmente en la prescripción, por haberse justificado que en más de 30 años no se habían satisfecho réditos por ninguno de los seis censos:

Resultando que mandado seguir el traslado para con los demandados, nadie compareció á evacuarlo dentro del término que al efecto se señaló:

Considerando que hechas las publicaciones de edictos en los periódicos oficiales de esta capital llamando á los que se creyesen con derecho á los seis censos de cuya caducidad se trata por dos términos de 30 días cada uno, se opuso únicamente á la resolución que se pedía el Sr. Marqués de la Motilla, fundándose en que para declarar la caducidad del censo era preciso un juicio ordinario, por lo que se mandó que el Duque de Osuna usase de su derecho en el juicio competente:

Considerando que entablada demanda ordinaria de caducidad de los seis capitales y sus réditos fundándose en la prescripción, se ha sustanciado esta en rebeldía de los demandados en la inteligencia de ser personas desconocidas, lo

cual no era exacto por la que se refiere á dicho Sr. Marqués de la Motilla, que había comparecido en el expediente de jurisdicción voluntaria de que al principio se ha hecho mérito, por cuya razón y estando ejecutoriada la providencia en que se reservó al Sr. Duque de Osuna su derecho para ejercitarle en el juicio competente, no puede ni debe hoy resolverse respecto á dicho particular por no haberse celebrado con el Sr. Marqués el juicio de conciliación ni haberse emplazado en forma:

Considerando por lo que respecta á los otros cinco censos que se ha justificado durante el término de prueba no haberse satisfecho réditos de ellos en más de 30 años, con lo cual queda probada la caducidad de tales gravámenes, mucho más cuando en los términos que con repetición se han señalado en los edictos publicados nadie ha comparecido á alegar derecho á los repetidos censos:

Considerando que la prescriptibilidad de los censos por el término de 30 años es doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1873:

Considerando que los censos de que se trata están impuestos en general, según se expresa en la demanda, sobre todos los bienes que constituyen los mayorazgos de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna, sin que se haya comprobado lo contrario, y por consiguiente que siendo la prescripción el fundamento principal de la demanda, esta debe resolverse en juicio ordinario:

Fallo que debo declarar y declaro caducados ó prescritos los censos siguientes:

Uno de 11.029 rs. 42 céntimos de capital impuesto á favor del mayorazgo titulado de Hernando Díaz de Toledo.

Otro de 125.070 rs. de capital impuesto á favor de los titulados Franzones de Génova.

Otro de 53.414 rs. 72 céntimos impuesto á favor de la testamentaria de Don Estéban D'Oría.

Otro de 20.845 rs. impuesto á favor del mayorazgo de D. Diego de la Sal; y Otro de 640.000 maravedises con réditos al 2 por 100 impuesto á favor de la obra pía fundada por el Presbítero Velazquez en el lugar de Pinilla.

Respecto al otro censo de 2.521 reales que se dice impuesto á favor del Marqués de la Motilla, no há lugar á declarar su caducidad, puesto que siendo persona conocida y habiéndose opuesto en forma en el expediente de jurisdicción voluntaria que precedió á este juicio ordinario, se mandó que el Duque de Osuna usase de su derecho en el juicio competente, cuya providencia quedó ejecutoriada.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y en la forma prescrita en el art. 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándola además en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, como ordena el 1.190 de dicha Ley; y luego que cause ejecutoria, facilítase por el actuario testimonio en relación de los autos, con inserción literal de esta sentencia, para que el Sr. Duque de Osuna pueda acreditar donde le convenga la caducidad de los cinco censos explicados.—Así por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Luis Bahía de Urrutia.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal que

despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en Madrid á 10 de Enero de 1876, de que doy fe.—Francisco Fernandez de la Torre.»

Y para que se publique la anterior sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, según se manda, firmo la presente en Madrid á 22 de Enero de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. 84—

Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez la defunción intestada de D. Leonardo Reales Rodríguez, natural de Oviedo, viudo de Doña María Gabriela Zozaya, ocurrida en esta capital, de la que era vecino, el día 18 de Setiembre del año último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; y se advierte que se han presentado como herederos D. Leonardo y D. Manuel de Jesus Reales y Zozaya, hijos legítimos del finado.

Madrid 28 de Enero de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 83—36

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se llama á los acreedores de D. Hipólito Ramirez y Montero, de esta vecindad y comercio, con establecimiento de tejidos y mercería en la calle de Serrano, núm. 18, barrio de Salamanca, para que en el día 15 del corriente mes, y hora de la una, comparezcan en dicho Juzgado á fin de oír las proposiciones de quita y espera que en este acto ha de hacerles D. Hipólito Ramirez, provistos de los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—V.º B.º—Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar. 82—60

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. José Herand y Clavijo, que ocurrió el día 27 de Marzo de 1874 en la batalla de Somorrostro; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á deducir las acciones que les asistan.

Madrid 29 de Enero de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de su señoría, Juan Soriano. 81—40

Anuncios.

MEMORIA
Facultativa, administrativa y estadística

DE LA
INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD,
publicada por la
DIPUTACION PROVINCIAL.

Se halla de venta en la portería de la misma Corporación, plaza de Santiago, número 2, al precio de una peseta.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.